

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAL



En la ciudad de Cayambe, a los 03 días del mes de Junio del 2019 se suscribe el siguiente Contrato de Prestación de Servicios de Transporte de Personal, por una parte el Señor **Raúl Fernando Santillán Borja**, con cédula de ciudadanía N° 171278246-3, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz, Gerente General y Representante Legal de la Empresa Flowerfest S.A en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha que en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE. Por otra parte, la Señora ALMEIDA PEÑAFIEL BERTHA CECILIA con número de ciudadanía N° 171557870-2, calidad de Gerente General de la Operadora Compañía de Transporte Escolar e Institucional "CAYAMSOL S.A.", que se encuentra legalmente constituida y autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito, con Número de Resolución N° 0020-RPO-07-2012-UAP-ANT, en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATADO, los mismos que suscriben libre y voluntariamente el presente contrato de prestación de servicio de Transporte de Personal para la Empresa FLOWER FEST S.A., contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES: Se contrata los servicios lícitos y personales del **SR. AVILÉS MORALES DIEGO MARCELO**, socio-accionista de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional "CAYAMSOL S.A.", para trasladar en su vehículo al Personal Agrícola que labora en FLOWER FEST S.A. El vehículo propiedad del SR. AVILÉS MORALES DIEGO MARCELO que tiene las siguientes características:

MARCA: **MERCEDES BENZ**
TIPO: **FURGONETA**
PLACAS: **PAB - 2778**
MODELO: **17 PASAJEROS**
AÑO: **2018**
MOTOR: **65195534445200**

SEGUNDA. - RUTA: Con los antecedentes señalados en la cláusula anterior, el SR. AVILÉS MORALES DIEGO MARCELO se compromete a trasladar en su vehículo al Personal que labora en FLOWER FEST desde:

La **comunidad de Cochas hasta FLOWER FEST S.A.** ubicada en Cayambe sector vía Granobles y viceversa, esto luego de terminada la jornada laboral.

TERCERA. - HORARIO: El horario establecido para el transporte del personal es el siguiente:

Mañana: **Parte a las 5:00 desde Cochas vía Otavalo-Cayambe y llegando a la Finca Flowerfest S.A. a las 6:45, como máximo.**





Tarde:

Parte a las 15:00 desde la Finca Flowerfest via Cayambe-Otavalo y llegando a la Comunidad de Cochas realizando la ruta descrita anteriormente.

El horario para los días sábados es el mismo establecido en la mañana variando únicamente el horario de la tarde, el mismo que será a las 12:15.

Cabe señalar que por el tipo de actividad que se realiza en la Empresa, la misma se reserva el derecho de programar los horarios de acuerdo a la necesidad que se presente.

El Contratista se compromete a recoger al personal de los lugares y horarios conforme a lo previsto en el ANEXO, el mismo que podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del Contratante cubriendo los cantones aledaños y parte de Imbabura.

CUARTA. - VALOR A PAGAR: Por el servicio prestado por el(a) AVILÉS MORALES DIEGO MARCELO, la empresa FLOWER FEST S.A. se compromete a pagar la suma de USD 48,00 (Cuarenta y ocho dólares con 00/100) diarios los mismos que serán pagados cada mes, previa la presentación de la factura legalizada por parte del contratista.

QUINTA. - TURNOS EXTRA: El contratista se compromete a realizar todos y cada uno de los turnos normales y extras, puesto que no se puede dejar sin el servicio de transporte a los empleados.

Si por cualquier eventualidad de daños mecánicos el contratista se encontrare imposibilitado de realizar el recorrido establecido, está en la obligación de poner a disposición de la empresa otro vehículo de las mismas características o bien pagar los fletes de bus, buseta o taxi que los señores empleados a título individual o colectivo contrataren para trasladarse hasta FLOWER FEST S.A., la misma que queda exenta de cualquier pago por esta situación.

Si por cualquier situación la Empresa necesita turnos extras, el contratista se compromete a realizarlos en cualquier día, a cualquier hora, y al lugar que se lo designe, excepcionalmente se requerirá el servicio de su unidad para paseos a distintas provincias de la costa o sur del Ecuador, recibiendo el valor acordado para las mismas rutas existentes para el personal.

SEXTA. - EXCLUSIVIDAD: El servicio que contrata FLOWER FEST S.A., es para uso exclusivo de sus empleados, por lo tanto, el contratista queda impedido de llevar otras personas o cargas que no estén relacionadas con la empresa.

SÉPTIMA. - MANTENIMIENTO: El contratista tiene la obligación de mantener su unidad de transporte en forma aseada y decorosa, además debe contar con un botiquín y un extintor, de igual forma debe someter a su unidad a una revisión mecánica periódica por lo menos cada dos meses para garantizar un normal funcionamiento.

OCTAVA. - REQUISITOS: El contratista debe contar con toda la documentación respectiva actualizada que estipula la Ley de Tránsito en Vigencia tales como licencia de conducir, matrícula, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

En el caso de que el vehículo este a cargo de un chofer, este debe ser un profesional del volante, ser una persona responsable y portar la licencia de conducción actualizada.





NOVENA. - SANCIONES: Si por cualquier eventualidad el contratista no cumple con los recorridos establecidos en este contrato, además de descontarle de la planilla el valor correspondiente, se le descontará la cantidad de \$30.00 USD (Treinta dólares) por primera vez y \$50 USD (Cincuenta dólares) por la segunda vez, en caso de existir la tercera se le cancelará el contrato.

En caso de que el Contratado incurriera en las prohibiciones o no cumpliera con sus obligaciones, establecidas tanto en este contrato como en la Normativa que lo regula, deberá someterse a las sanciones impuestas en las establecidas en el Reglamento de Servicio de Transporte Comercial e Institucional que prescribe: "Art 46.- Las sanciones administrativas serán las tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y serán juzgadas de acuerdo al procedimiento establecido en su Reglamento General de Aplicación.

La Agencia Nacional de Tránsito o el GAD que haya asumido la competencia podrá intervenir en una operadora, revocar el contrato, permiso o autorización de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y el interés público comprometido, de conformidad, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente, garantizando las normas del debido proceso establecidas en la Constitución Política de la República, de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las sanciones a las operadoras que incurran en las controversias administrativas establecidas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán aplicadas por la autoridad competente de acuerdo a la circunscripción territorial,

DÉCIMA. - DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de **TRES AÑOS** a partir de la fecha de suscripción. Si cualquiera de las partes desea dar por terminado este contrato, debe notificar a la otra por lo menos con 15 días de anticipación, si ninguna de las partes ha decidido dar por terminado el presente contrato dentro del plazo fijado, automáticamente se entenderá renovado por un tiempo igual.

DÉCIMO PRIMERA. - Las partes declaran que están de acuerdo con todas las cláusulas expuestas y que en caso de duda o controversia se someterán a los jueces competentes de la ciudad de Cayambe y al trámite verbal sumario.

Para constancia de lo expuesto firman las partes en unidades de acto y por triplicado.



CAYAMS L
R.U.C. 1792023025001


EL CONTRATANTE


EL CONTRATISTA
C.C. 171557870-2